

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» de 13 de Enero de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar á éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan solo á las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos á todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados á integrarlas con carácter transitorio, si, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal ó regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo á la reforma del régimen provincial, que debe seguir á la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interi-

nos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia; de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes ó desempeñen cargos directivos en Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados ó reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que á ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad é incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos á la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme á las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes á la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos ó anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo á las provincias.

Artículo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 4 de Enero de 1924)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por ese Departamento acerca del sitio preferente que corresponda ocupar á los Delegados regios

para la represión del contrabando y la defraudación en las funciones ó actos públicos civiles, á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, indicando la conveniencia de que por esta Presidencia se dicte una disposición que lo determine claramente:

Considerando que los mencionados Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación, nombrados con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, deben tener la consideración de Jefes superiores de los servicios de vigilancia é inspección de las Rentas de Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza, y de los Monopolios fiscales en el territorio de sus demarcaciones respectivas, teniendo como tales la delegación directa del Gobierno y la Representación del Ministerio de Hacienda en los expresados ramos, según el artículo 3.º del Real decreto de que se deja hecha mención:

Considerando que el orden de preferencia establecido por las disposiciones vigentes para determinar el lugar que corresponde ocupar en las funciones y actos públicos civiles á las Autoridades, Corporaciones ó clases que concurren á los mismos, está fundado como principal base en la mayor ó menor jurisdicción que se ejerce por la respectiva Autoridad, en la mayor ó menor extensión de territorio que esté á su cargo y en la antigüedad dentro de cada categoría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, conforme al orden marcado en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, el lugar que corresponde ocupar en dichas funciones y actos á los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación es inmediatamente después del Presidente de la Audiencia.

De Real orden, y como consecuencia de la consulta arriba indicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Sección de Obras públicas.

Por D. Alejandro Marcos Borrego se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros con coches automóviles, entre Corrales y Salamanca, con aplicación á las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 11 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez.

Tarifa de precios.

	Pesetas.
Desde Corrales á Cubo del Vino	0'75
Idem Cubo del Vino á Calzada	1'25
Idem Calzada á Aldeaseca	0'75
Idem Aldeaseca á Salamanca	0'50
Total precio del recorrido	3'25
Por cada viajero se admiten 25 kilos de peso como equipaje.	

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1923-24.

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 15 de Diciembre, la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo mando y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

	Débito principal recargos y costas.	Pesetas.
Juan Hernández Domínguez		5'35
Antonio González Alonso		4'21
Amelia Martín Marqués		0'85
Esteban San Pedro Mulns		0'28
Fermin Lozano Fernández		24'22
Fernando Lozano Lozano		19'15
Fernando Lozano		15'49
Gervasio Sampedro		7'31
Hermenegildo Segurado		6'48
José Lozano		90'70
José Crespo Saludes		1'41
María Sanz Fernández		42'54
Manuel Martín Domínguez		12'94
María Josefa Palacios Avedillo		90'70
Práxedes del Corral Lozano		5'36
Ricardo San Pedro Casado		86
Ignacio Camilo Ruspolti		386'19
Ricardo Abadín Estevez		2'71
Manuel Blanco García		3'25
Cándido Cambón Elena		3'25

Zamora 22 de Diciembre de 1923.—El Agente, Gregorio Manso.

R—40

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

CONTADURIA

AÑO DE 1923 A 1924.

BALANCE de situación en 31 de Diciembre de 1923.

CUENTAS	DEBE Pesetas.	HABER Pesetas.	SALDO	
			Deudores Pesetas.	Acreedores Pesetas.
Presupuesto	2.891.303'64	3.221.735'67		330'432'03
Repartimiento	970.710	536.468'19	434.241'81	
Beneficiencia	56.558'30	29.092'65	27.465'65	
Ingresos extraordinarios	595	28	567	
Arbitrios especiales	18.876		18.876	
Enagenaciones		3.000		3.000
Resultas. Ingresos	2.149.746'37	482.441'49	1.667.304'88	
Reintegros	25.250	15.190	10.059'09	
Administración provincial	77.092'53	112.447'50		35.354'97
Servicios generales	14.051'94	25.770		11.718'06
Obras obligatorias	33.091'42	59.167'50		26.076'08
Cargas	28.041'88	55.897'99		27.856'11
Instrucción pública	39.474'97	93.177		53.702'03
Beneficiencia	346.682'78	624.662'65		277.979'87
Corrección pública	42	22.150		22.108
Imprevistos	4.645'40	9.560		4.914'60
Carreteras	16.849'73	38.780		21.930'27
Resultas. Gastos	233.483'89	1.819'315		1.585.831'11
Otros gastos	6.400	29.876		23.476
Depositario	1.071.232'09	802.838'89	268.393'20	
Valores fuera de presupuesto	2.982'35	5.010'85		2.028'50
Devoluciones		500		
	7.987.110'29	7.987.110'29	2.426.907'63	2.426.907'63

Zamora 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, José F. Domínguez. R—66

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Don Augusto Remón y Rivas, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que D.^a María del Carmen Sanjurjo y Arellano, vecina de esta capital, solicita del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un establecimiento público de primera enseñanza no oficial, á cuyo fin, y entre otros documentos, acompaña los que á continuación se copiarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º se determina.

Zamora 22 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Documentos que se citan.

Instancia.—En un pliego de papel de octava clase.—Ilmo. Sr. Director General de Primera enseñanza.—María del Carmen Sanjurjo y Arellano, Maestra elemental, mayor de edad y vecina de esta capital, con cédula personal corriente, que habita en la calle del Sacramento, número diez, con el respeto y consideraciones debidos, expone: Que deseando dedicarse á la enseñanza privada, á cuyo efecto acompaña copia del Título de Maestra elemental de que se halla en posesión, y á fin de cumplir con los requisitos que la legislación vigente determina, á

cuyo efecto acompaña ei adjunto expediente. Suplico á V. I. se digne acceder á lo solicitado, previos los trámites que la legislación determina.—Gracia que no duda merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Zamora á nueve de Octubre de mil novecientos veintitres, Carmen Sanjurjo y Arellano.—Rubricado.

Partida de nacimiento.—El documento impreso está reatregado con uua póliza de la clase octava.—D. José Van-den Brule y Cabrero, Juez municipal y encargado del Registro civil de Toledo.—Certifico: Que al folio quince, número diez, tomo diez de la Sección primera de este Registro civil, consta la siguiente inscripción Número quince.—Carmen Pilar Baltasara Sanjurjo y Arellano.—En la ciudad de Toledo á las doce de la mañana del día siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve ante D. Nicolás Esparraguera y Jiménez, Juez municipal, y Rufino Bartolomé Casero, Secretario, compareció D. Rodrigo Sanjurjo y Elías, natural de Sevilla, provincia de ídem, de treinta y seis años de edad, de estado casado, su ejercicio Topógrafo, domiciliado en la calle de Buzones, número seis, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida—, solicitando se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día seis del actual á las dos de la mañana, que es hija legítima del que declara y de D.^a Juana Arellano Gil, natural de Navahermosa, provincia de Toledo, de edad treinta y dos años, dedicada á sus labores y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de D. Rodrigo Sanjurjo, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), y de D.^a Carmen Elías, natural de Sevilla, y por línea materna de D. Domingo Arellano, natural de esta ciudad, viudo, y de D.^a Quintina Gil, natural de Toledo, difunta. Y que a la expresada niña se la inscriba con los nombres de

Carmen Pilar Baltasara.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Tomás Rosel y D. Antonio Martínez, mayores de edad, casados y de esta vecindad.—Leída íntegramente este acta é invitadas las personas que deben suscribirlas a que la leyeran por si así lo creyeran coaveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron con el Sr. Juez el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Nicolás Esparraguera.—Rodrigo Sanjurjo y Elías.—Antonio Martínez.—Tomás Rosel.—Rufino Blanco.—Rubricados.—Hay un sello.—Concuerda con su original á que me remito.—Y para que conste, expido la presente en Toledo á diez de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, José Van-den Brule.—Rubricado.—P. S. M., El Secretario, Bartolomé Ahe.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Toledo.

Certificado de buena conducta.—En un pliego de papel de octava clase, adosado al mismo un sello municipal de una peseta.—Don Pedro Antonio Martí Robles, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.—Certifico: Que D.^a Carmen Sanjurjo y Arellano, natural de Toledo, mayor de edad y estado soltera, lleva más de tres años residiendo en esta ciudad y viene observando buena conducta, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable.—Y para que conste, á los efectos del artículo cuarto del R. D. de primero de Julio de mil novecientos dos, así como de la instrucción segunda de la R. O. de primero de Septiembre del mismo año, y de conformidad á lo prevenido por el número uno de la de veintidós del último citado mes, expido la presente, á petición de la interesada en Zamora á once de Octubre de mil novecientos veintitres.—P. Antonio Martín Robles.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Zamora.

Título profesional.—Hay una póliza que dice: Octava cinco pesetas. Año mil ochocientos noventa y ocho.—Otra póliza de quinta clase. Quince pesetas. Año mil ochocientos noventa y ocho.—El Ministro de Fomento.—Por cuanto D.^a María del Carmen Sanjurjo y Arellano, natural de Toledo, de edad de diecinueve años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Maestra de primera enseñanza elemental, y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Sevilla el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y Reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á veinticinco de Febrero de 1898.—En nombre del Sr. Ministro, el Director general, Vicente Santamaría.—Rubricado.—El Jefe del Negociado Rafael Tamarit.—Rubricado.—Firma del interesado, María del Carmen Sanjurjo.—Rubricado.—Título de Maestra de primera enseñanza elemental á favor de D.^a María del Carmen Sanjurjo y Arellano.—Registro general del Negociado de Títulos, folio ciento noventa y cinco, número doscientos sesenta y dos.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio doscientos ochenta y ocho, número seis. Va sin enmienda.—Universidad de Sevilla.—Cúmplase lo mandado en el presente Título y regístrese por la Secretaría General.—Sevilla cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Rector, V. Rueda.—Rubricado.—Queda registrado es-

te Título al folio ciento ochenta y seis, número doscientos setenta y ocho del libro correspondiente.—Sevilla fecha ut supra.—El Secretario, Dr. Francisco Caballero.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla.—Regístrese y entréguese á la interesada el presente Título con las formalidades debidas.—Sevilla siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—La Directora, María B. Peña.—Rubricado.—Secretaría.—Queda registrado este Título al folio cuarenta y uno con el número 167 del libro correspondiente.—Sevilla fecha ut supra.—La Secretaria interina, A. González.—Rubricado.—Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.—Queda registrado este documento al folio 217 vuelto, número 2.923 del libro correspondiente.—Zamora ocho de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Ayuntamientos

TORO

Formado el presupuesto municipal extraordinario para el año económico de 1923-24, informado favorablemente por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Toro 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, M. Samaniego. R—88

El expediente de transferencia de crédito, informado favorablemente por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Toro 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, M. Samaniego. R—90

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el año económico 1924-25, informado favorablemente por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Toro 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, M. Samaniego. R—89

Insertada en el BOLETIN OFICIAL, número 155, del año último, la convocatoria á los Representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, para los asuntos que se expresaban, sin que pueda haber llegado á su noticia con la oportunidad debida, he acordado hacer nuevo señalamiento para el día 21 del actual y hora de las once, en esta Alcaldía; en la inteligencia que los señores Representantes que concurran tomarán acuerdo.

Queda subsistente dicha convocatoria en todos los demás particulares.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Toro 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, M. Samaniego. R—87

GRANJA DE MORERUELA

Don Francisco Fernández de la Fuente, Alcalde Constitucional de Granja de Moreruela.

Hago saber: Que por renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la que será pro-

vista con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 3 de Junio de 1921.

Los aspirantes presentarán sus instancias en forma reglamentaria en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al en que tenga lugar el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo acuerdo del Ayuntamiento hacer objeto de preferencia á quien justifique servicios en Secretaría y se halle en posesión de Título académico, todo lo cual se justificará dentro del plazo legal concedido por los solicitantes, pués pasados que sean, se procederá al nombramiento de propietario para dicho cargo con arreglo á la Ley.

Granja de Moreruela 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—25

SAN JUAN DE LA CUESTA

Por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la Escuela de Patronato de San Juan de la Cuesta (Zamora), con el sueldo anual que renta un Título de la Deuda perpétua interior de 25.000 pesetas, sujeto á los descuentos é impuestos legales y de cuyo sueldo han de destinarse también 130'80 pesetas á material para la Escuela y recomposiciones ordinarias del edificio, según se determina en la base 6.^a de la Fundación.

Disfrutará así mismo el Sr. Maestro casa-habitación en la que se halla el local para la Escuela y dos huertas contiguas á la dicha casa:

Los aspirantes han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Tener título de Maestro de 1.^a enseñanza superior.
- 2.^a Ser de buena conducta moral y religiosa y profesar la Religión Católica.

Según la base décima remitirán sus instancias al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, quien las remitirá al Patronato, para que este elija al que crea conveniente.

San Juan de la Cuesta 20 de Diciembre de 1923.—El Presidente del Patronato, Isidro Rodríguez. R—19

VILLARDEFALLAVES

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se abre un concurso por espacio de treinta días, para cubrir dicha plaza, durante cuyo plazo pueden presentar sus instancias, extendidas en el papel competente y dirigidas al que suscribe, los aspiren al desempeño de referido cargo, á cuyo documento pueden agregar los aspirantes cuantos títulos acrediten su mejor derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardefallaves 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Nicolás Alvarez. R—56

FRESNO DE SAYAGO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año económico de 1924-25 y examinado por el Ayuntamiento, he acordado se fije al público por quince días, conforme dispone la ley Municipal vigente, para que cualquier interesado pueda hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de Sayago de 3 de Enero de 1924.—Alcalde, Manuel Prieto. R—51

(«Gaceta» del 13 de Enero de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios ó Empresas de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas ó despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores:

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio:

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa, S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir á las Empresas tener abiertas al público taquillas ó despachos, se refiere claramente á los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio. ó sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas á fijar distintos precios á unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación á la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición á la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero si se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida á virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan sólo á la reventa de billetes ó localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas.

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen á lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de Espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones á que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohíbe á los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita á Domingo del Río y Victor Blanco, residentes ultimamente en el pueblo de Palazuelo de las Cuevas y cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se encuentren en la Isla de Cuba; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario número 142, de 1923, por injurias contra funcionarios públicos, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañices á cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Salvador S. Terán.—P. S. M., El Secretario Manuel Gallego. R—52

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca captura y rescate de una yegua color guinda, chola de la mano derecha, erin cortada de pocos días, herrada solamente en las manos de un año y nueve meses, de seis cuartas y media de alzada, teniendo blanco el casco de la pata izquierda; cuyo semoviente fué sustruido en la noche del día cuatro del actual del pueblo de Samir de los Caños, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Alcañices á siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez Salvador S. Terán.—P. S. M., El Secretario Hipólito Codecido. R—75

Juzgados municipales.

VALDEMERILLA

Don Fernando Fernández Pérez, Juez municipal del distrito de Valdemerilla.

Hago saber: Que habiendo padecido un error involuntario en el anuncio de subasta inserto en el BOLLTIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cincuenta y tres, fecha veintiuno de Diciembre último, queda sin efecto y se señala para que tenga lugar la misma al día nueve del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro, á las ocho de la mañana, bajo las mismas condiciones; que para hacer pago á D. Constantino Burgo de la Fuente, de cantidad que le adeuda su convecina Doña Emilia Burgo Pelaez de cuatrocientas setenta pesetas como principal y trescientas para gastos y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa en el casco de este pueblo, al barrio de Arriba, calle de las Eras, tasada en doscientas pesetas.

2.º Un pajar en el mismo pueblo, nombramiento de la Fuente Grande; tasada en ochenta pesetas.

3.º Un prado en el mismo término, al pago de Valtayas, de dos áreas, tasado en diez pesetas.

4.º Un quión de prado en el mismo, nombramiento del Cachón, tasado en diez pesetas.

5.º Un quión de prado al pago de Valle-

luengo, cabida tres áreas, tasada en diez pesetas.

6.º Un quión de prado al pago de la Mimbre de cinco áreas, tasado en veinte pesetas.

7.º Una llama en Tancia, de tres áreas; tasada en veinticinco pesetas.

8.º Un nabal á las Testeras, cabida cuatro áreas, tasada en treinta pesetas.

9.º Un nabal en la Cañada, cabida media hemina, tasado en diez pesetas.

10. Una tierra en la Pribienza, de tres áreas, tasada en diez pesetas.

11. Una tierra al camino de Anta, junto llama Pelayo, cabida media hemina, tasada en diez pesetas.

12. Un nabal al Fondo, cabida tres áreas, tasado en ocho pesetas.

13. Un nabal en Santo Vitorio, cabida dos áreas, tasado en diez pesetas.

14. Una tierra al Ceballo, cabida tres áreas, tasada en diez pesetas.

15. Una tierra al Sotico, de ocho áreas, tasada en treinta pesetas.

16. Una tierra en Santa Lucia, de dos áreas, tasada en seis pesetas.

17. Una tierra en los Perales, cabida tres áreas, tasada en seis pesetas.

18. Una tierra en Peñarredonda, de tres áreas; tasada en seis pesetas.

19. Una tierra en la Zamora, de tres áreas, tasada en cinco pesetas.

20. Una tierra en camino la venta, de seis áreas, tasada en ocho pesetas.

21. Una tierra en el Redado, de dos áreas, tasada en cinco pesetas.

22. Una en la Urrieta, de cabida cinco áreas, tasada en siete pesetas.

23. Una tierra en la Huelga, de tres áreas, tasada en cinco pesetas.

24. Una tierra en el mismo pago de la Huelga, de tres áreas, tasada en seis pesetas.

25. Una tierra en el mismo pago de la Huelga, de cabida dos áreas, tasada en cinco pesetas.

26. Una tierra á la Peña de los Pastores, de seis áreas, tasada en cinco pesetas.

27. Una tierra en las canteras, de tres áreas, tasada en seis pesetas.

Se hace saber que los linderos de estas fincas se encuentran en este Juzgado en el expediente de ejecución á Emilia Burgo, anunciándose por término de veinte días, teniendo lugar el remate en los estrados de este Juzgado, sito en Anta de Tera, y para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de la tasación de los bienes, y sin que antes se consigne previamente el diez por ciento por lo menos de dicho valor para tomar parte en el remate; que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Anta de Tera á veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Fernando Fernández.—P. S. M., el Secretario habilitado, Inocencio Charro. R—86

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2,248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.